

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primero. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos ○○○○

○○○○○ A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Por el Jefe de la Sección de Protección social a la Familia, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«En las «Gacetas» de 14 y 22 de febrero último se publica la Orden de este Ministerio de fecha 31 de enero, por la que se concede el subsidio a familias numerosas residentes en esa provincia, y con el fin de que tengan conocimiento de esta disposición todos los interesados, este Ministerio ha dispuesto que, además de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, se sirva ordenar a los Alcaldes respectivos comuniquen a aquéllos por escrito dicha resolución, manifestándoles al mismo tiempo la fecha de la Orden, fecha de la «Gaceta» en que se publica y número que le corresponde en la relación de beneficiarios, indicándoles al mismo tiempo que la cantidad correspondiente al subsidio que se les concede la harán efectiva en la Habilitación de este Ministerio, domiciliada en Madrid, calle de Amador de los Ríos, número 7. También le ruego ordene que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo que se cita o ha trasladado su domicilio lo comuniquen a este Ministerio.

Espero de V. E. se sirva excitar el celo de los señores Alcaldes, interesándoles pres en la mayor atención a este servicio, que tantos beneficios reporta a sus administrados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y público conocimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1933.—El Gobernador, M. Joven. (Núm. 842)

### Anuncio de concurso para la construcción de un buque destinado a investigaciones científicas

Autorizado por la ley de 23 de julio de 1932, se anuncia un concurso entre constructores navales nacionales para la construcción de un buque que se destina a investigaciones científicas (campanas oceanográficas, carto-

gráficas, meteorológicas, investigaciones en nuestros territorios coloniales, etcétera), y que será utilizado por la Expedición Iglesias al Amazonas.

Las propuestas se ajustarán a lo que se indica en los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan.

Las proposiciones se entregarán, y el concurso se celebrará, como dichas condiciones preceptúan, en la Secretaría del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, establecida en el Centro de Estudios Históricos, Medinaceli, 4.

En la Secretaría del Patronato de la Expedición, estará de manifiesto, a disposición de los concursantes, la relación del material que ha de acoplarse al barco, y los datos complementarios que pueden interesar a los mismos.

Madrid, 3 de marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Marañón.

### Pliego de condiciones legales, con arreglo a las disposiciones vigentes

1.º Durante los treinta días siguientes a aquel en que aparezca el anuncio de este concurso en la «Gaceta de Madrid», y desde las diez a las trece y de las dieciséis a las veinte horas—en los que no sean festivos—, se admitirán en la Secretaría del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, Medinaceli, 4, las proposiciones para tomar parte en el mismo.

2.º La adjudicación se hará, a propuesta del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, por el Ministerio de Instrucción pública y Becas Artes.

3.º Al mismo tiempo que se presente la proposición, pero por separado de la misma, se presentará también el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en las Sucursales del Banco de España en provincias, en metálico o en efectos de la Deuda pública, en concepto de depósito para garantizar la proposición una cantidad que no sea inferior al 2 por 100 de la misma, cuya garantía provisional será devuelta a los que no resulten favorecidos por la adjudicación, tan pronto ésta tenga lugar.

4.º La Secretaría del Patronato de la Expedición de Iglesias al Amazonas dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de la presentación y desechará todas aquellas que no reúnan las condiciones exigidas en el presente plie-

go y en el de las condiciones técnicas. De la misma manera, se desecharán las que no vengán acompañadas del resguardo a que se refiere el artículo anterior y de la cédula del proponente; que será devuelta al interesado después de tomar nota de ella.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta, se presentarán cerradas y deberán estar redactadas en castellano. Cuando la proposición se haga a nombre de un tercero, o de una Empresa o Entidad, deberá presentarse el poder u otro documento fehaciente que acredite dicha representación.

5.º Todo lo relativo a este concurso se ajustará a la ley del 14 de febrero de 1907, al Real decreto de 4 de septiembre de 1908, y, en general, a todas las disposiciones en vigor en concursos de esta naturaleza.

6.º En las relaciones del adjudicatario con los obreros a su servicio por razón de la obra objeto del contrato, vendrá aquél obligado en lo que le incumbe al cumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo y de las generales de carácter social que se hallen vigentes al tiempo de realizar la obra; en especial, las contenidas en el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, en lo que sean aplicables al caso.

Con la proposición se acompañará documento en que se declare que las remuneraciones mínimas que perciban los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales en cada oficio y categoría, en caso de adjudicación del presente concurso, no serán inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en las que las obras hayan de realizarse, fijados en los Organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Con la proposición se presentarán, además:

Recibo acreditativo de estar al corriente del pago del Retiro obrero.

Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades, en su caso.

Certificado a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Certificado de productor nacional, según dispone la Real orden de 4 de noviembre de 1926 y el Decreto de 3 de diciembre del mismo año, a fin de que resulte acreditada la calidad del proponente como constructor na-

val nacional, con arreglo a los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento aprobado por Real orden de 28 de julio de 1917, para la aplicación de los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 14 de junio de 1909, que establece los requisitos que se precisan para ostentar la calificación de constructor naval nacional, las certificaciones que pueden expedirse y el registro que con ellas deberá formarse.

8.º En el acto del concurso se desecharán todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos de condiciones técnicas y legales, admitiéndose solamente, para su examen y ulterior tramitación, las que reúnan los requisitos y documentos establecidos en las mismas.

9.º Realizada la adjudicación del servicio, el adjudicatario constituirá a disposición del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, fianza definitiva por el importe del 5 por 100 de su proposición, en la Caja general de Depósitos, en un plazo que no exceda de diez días, desde que se le notifique la adjudicación, y se presentará en dicho plazo a otorgar escritura pública ante el Notario correspondiente.

Constituida la fianza definitiva y firmada la escritura de contrato, se devolverá al adjudicatario el resguardo de la provisional.

10. Los gastos notariales del acta del concurso, los de la escritura de adjudicación, así como los anuncios publicados en la «Gaceta de Madrid», BOLETINES OFICIALES y de la Prensa en general, como igualmente los impuestos y timbres inherentes a la contratación, serán de cuenta del adjudicatario.

NOTA.—Para el pliego de condiciones técnicas, véase la «Gaceta de Madrid» del 4 de marzo de 1933, páginas 83, 84, 85 y 86.

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 19

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve de esta Capital, en autos que insta el Banco Hipotecario de España, representado por

el Procurador D. Santos de Gandarillas, contra D. Agustín Hernández Morales y D. Mario Pestana Nobrega, sobre venta de fincas hipotecadas, en garantía de un préstamo concertado por siete mil pesetas de capital, intereses anuales a razón de cinco enteros cincuenta céntimos por ciento y sesenta céntimos por ciento de comisión y gastos sobre dicho capital, mediante escritura pública otorgada en Madrid, el veinticinco de noviembre de mil novecientos veintinueve, ante el Notario D. Fidel Perlado Moreno, cuyas fincas radican en Cañaveras, partido judicial de Priego (Cuenca), y constituyen las números mil trescientos dieciséis, mil trescientos veintitrés, mil trescientos quince y mil trescientos veintidós de aquel Registro de la Propiedad; se cita por medio de la presente, que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los deudores hipotecarios don Agustín Hernández Morales y don Mario Pestana Nobrega, para que teniendo conocimiento de la subasta de tales inmuebles, señalada doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Priego (Cuenca), para el día veintiocho de marzo próximo, y hora de las once, puedan incluso obtener su suspensión, previo el pago de su débito, previniéndoles, que si no lo efectúan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Madrid, veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Ramiro López  
(A.—585)

JUZGADO NUMERO 16

CÉDULA DE CITACION

En la pieza separada sobre adopción de las medidas de que trata el artículo cuarenta y cuatro de la ley de Divorcio, dimanante de los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 16, de esta Capital, promovidos por doña Josefina Pascuala Tapias Martínez, contra su esposo don Vicente Maestre Amat, sobre divorcio, se ha dictado por dicho Juzgado la siguiente:

Providencia:

Juez señor Pacheco. — Juzgado de primera instancia número 16.—Madrid, dos de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Con el anterior testimonio se ha por formado ramo de domicilio de la mujer, depósito y alimentos de la misma, y para que tenga lugar la práctica de las diligencias a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la ley de Divorcio, se señala el día veintuno de los corrientes, a las once de la mañana, en el local del Juzgado, citando al demandado por medio de edictos que se insertarán uno en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. — Lo mandó y firma Su señoría, doy fe. — Pacheco. — Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y a los fines de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para la citación del demandado don Vicente Maestre Amat, cuyo actual paradero se desconoce, al objeto de que el día veintuno de los corrientes, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la providencia inserta, apercibiéndole que, de no verificar-

lo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
(Firmado)  
(A.—579)

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número uno. Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio declarativo de menor cuantía que insta don Ramón Sánchez Diezma, contra don José López Mora, en reclamación de cantidad, se ha acordado se cite por segunda vez al don José López Mora para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once del corriente, a las once de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le tendrá por confeso en la certeza de las posiciones que se presentaren y fueren declaradas pertinentes.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al Sr. López Mora, expido la presente en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos treinta y tres, la cual se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(A.—582)

COLMENAR VIEJO

CÉDULA

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de veinticinco de febrero último dictada en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Nicolasa Gamarra Cruz, don Juan, doña Eugenia y doña Nicolasa Lozano Gamarra, ésta asistida de su esposo don Eduardo Crespo Guñales y don Epifanio Lozano Gamarra, contra las ignoradas personas que puedan estar interesadas en la no cancelación de varios gravámenes que en el Registro aparecen a favor de don Félix de Cruz Montero, asistido de su madre doña Valentina Montero Asenjo, doña Eustaquia Olivares Pérez, asistida de su esposo, don Juan de Matas Proz (doña Eustaquia Olivares Pérez), don Marcelino Hernández Velasco, don Antonio Fernández Campos en nombre propio, don Félix de Cruz Montero, asistido de su madre doña Valentina Montero Asenjo, don Marcelino Harnaiz Velasco, todos de ignorado paradero, sobre cancelación de gravámenes por prescripción, ha acordado que se emplaze por segunda vez a dichos demandados para que dentro de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibidos que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía y se entenderán las diligencias sucesivas a su nombre con los estrados del Juzgado.

Y por la presente se emplaza por segunda vez a los referidos demandados para que en el término de cinco días, comparezcan según está acordado, apercibidos que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía, se entenderán las diligencias sucesivas a su nombre con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo, dos de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Sr. Juez,  
(Firmado)  
(A.—581)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número tres de esta Capital, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Avelino Hermosa Aza y D. Pedro Martínez Raso, contra D. Francisco Fernández Moraleda, para la efectividad de un préstamo de veinticinco mil quinientos ochenta y tres pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, y cuya finca es como sigue:

En Madrid.—Una casa de planta baja y terraza, de reciente construcción, sita en esta Capital, distrito del Hospital, zona del Ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía y su sección primera, con fachada a la calle de Andalucía, por donde se encuentra señalada con el número cinco de policía. Consta dicha planta baja de dos viviendas: la exterior, compuesta de vestíbulo, sala, comedor, tres dormitorios, y la interior, de ropero, tres dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño y W. C., estando dichas viviendas divididas o separadas por un patio de luces. El solar sobre el cual se ha construido es el señalado con el número once en la manzana del plano de división del terreno de que se ha segregado; afecta la forma de un cuadrilátero rectángulo y comprende una superficie plana horizontal de doscientos metros cuadrados, equivalentes a dos mil quinientos setenta y seis pies, también cuadrados, de los que corresponden a la parte edificada ciento sesenta metros cuadrados, destinándose el resto a jardín, que se encuentra situado al fondo de la finca.

Linda al Sur, o frente, en recta de diez metros, con dicha calle de Andalucía; por la derecha entrando, al Este, en línea de veinte metros, con solar número diez, propiedad de la Compañía Edificadora Metropolitana; al Oeste, o izquierda, con otra línea de veinte metros, con solar número doce, que trataba de adquirir D. Jesús Rodríguez, y por el Norte, o espalda, en línea de diez metros, con terrenos propios de dicha Compañía Edificadora Metropolitana.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día tres de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de treinta y seis mil pesetas, no admitiéndose postura inferior y debiendo consignar los licitadores previamente el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registrador de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
Ursicino Gómez Carbajo  
(A.—577)

JUZGADO NUMERO 7

CÉDULA DE NOTIFICACION

En el rollo de la apelación del juicio verbal seguido ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, y que pende en el Juzgado de primera instancia número siete, de esta Capital, y Secretaría de D. Joaquín Argote Sagastume, a instancia de la Sociedad Electro-Lux, S. A., contra D. Jorge Zalamea, sobre pago de quinientas setenta pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El señor D. Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia número siete de esta Capital, habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, hoy número siete, y pendientes en virtud de apelación entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad Anónima Electro-Lux, representada en esta instancia por el Letrado D. Joaquín Codorniu, y de la otra, como demandado y apelante, D. Jorge Zalamea Borda, mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de quinientas setenta pesetas, gastos y costas,

Fallo

Que debo confirmar y confirmo, con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia que en seis del pasado julio fue dictada por el Juzgado municipal en el juicio verbal a que este rollo se refiere y por la que se condena a don Jorge Zalamea Borda, a que tan pronto como la sentencia sea firme, pague a la Sociedad Anónima Electro-Lux, o a la persona que legalmente la represente, la suma de quinientas setenta pesetas, imponiéndose a dicho demandado todas las costas causadas y que se causen en el procedimiento.

to. Así por esta mi sentencia, con testimonio de la cual y para su ejecución se devolverá el juicio verbal al Juzgado inferior, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Ortiz Casado y Orjón.

**Publicación**

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, quien la leyó íntegramente y en alta voz, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí, P. S., Cándido Rodríguez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. Jorge Zalamea Borda, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,

Cándido Rodríguez  
(A.—583)

**ALCALA DE HENARES**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en diligencias para la exacción de las costas causadas en la Superioridad por los esposos don Antonio Merino Leonety y doña Asunción Gómez Fernández, en autos sobre que se les declarese pobres para litigar con don Ramón González y otros, se sacan a la venta, en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, las siguientes

**Fincas:**

**Primera**

La décima parte proindiviso de un terreno en término de Canillas, en la Colonia de la Concepción o donde llaman los Cuatro Caminos y Canalejas, que comprende una superficie o área plana de mil setecientos metros cuadrados con veinticuatro décimas, y linda: al Oriente, con terrenos que quedan para calle, hoy camino de Hortaleza, y con el pico de terreno de seiscientos pies, que es la derecha; Mediodía, que es el frente, con la carretera general de Aragón; por el Poniente, que es la izquierda, con terreno para otra calle, y por el Norte, que es la espalda, con otros solares del señor Heredia, que es hoy la finca número noventa y cuatro.

**Segunda**

La décima parte proindiviso de un terreno en término de Canillas, en la Colonia o barrio de recreo titulado de la Concepción, en la calle de las Navas de Tolosa, sin número; que linda: por el frente, al Norte, con dicha calle de las Navas de Tolosa; Sur o espalda, con la fábrica de harinas que formó parte de ésta, y hoy es de don Antonio Rodríguez; Oriente o izquierda, con el camino de la Cuerda, y al

Poniente o derecha, con solar de don Manuel Heredia Ruiz; ocupa una superficie de mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados, aproximadamente.

**Tercera**

Décima parte proindiviso de otro terreno o solar en el mismo término, en la Colonia o barrio de recreo titulado La Concepción, al sitio de los Cuatro Caminos y Canalejas o Calero, en la calle de Numancia, sin número; comprende una superficie de mil cuatrocientos sesenta metros treinta y seis decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con la calle de Lepanto; por la izquierda, con camino vecinal de Hortaleza, y por el testero, con solar de don José Gelabert.

**Cuarta**

Décima parte proindiviso de un pico de terreno de cuarenta y seis metros cincuenta y ocho centímetros, el cual forma un ángulo agudo, que principia tocando la punta en la calle de Zaragoza o carretera de Aragón; al Mediodía, por Oriente, linda con el camino de Hortaleza; por el Poniente, con el solar del señor Gelabert, y por el Este, con el anteriormente mencionado, cuya línea es por dicho lado de ciento cincuenta pies, midiendo de ancho por su final, o sea el empalme con el testero del solar que se vende, ocho pies.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día 28 de abril próximo, a las doce de su mañana; haciéndose presente:

Que podrán hacerse posturas por separado a cada una de las fincas.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la que sirvió de tipo para la subasta de cada una de las fincas en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se reclama, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alcalá de Henares, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,  
Anselmo Herrero  
(Núm. 837) (D.—86)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de

primera instancia, número diecisiete, de esta Capital, en los autos seguidos a instancia de doña Isabel Sanchiz Lázaro, como madre y legal representante de su menor hijo don José María Ibáñez Sanchiz, representada por el Procurador don Luis de Santiago y Soto, contra don Francisco Brualla Entenza, sobre reclamación de un crédito hipotecario de veinticinco mil pesetas, intereses legales y costas, se anuncia por tercera y última vez la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada, y que en la escritura base del procedimiento se describe en la siguiente forma:

**Finca**

Una casa en construcción, sita en esta Capital, en la calle de Canarias, número cincuenta y uno provisional, aunque el título no le asigna ninguno, por no tenerle entonces, que constará de cuatro plantas o pisos y cinco patios, y linda: por su frente, al Sur, con la calle de Canarias, en línea de catorce metros cuarenta y un centímetros; por el Este o medianería derecha, con parte del solar señalado con el número tres, propiedad de doña Mercedes Martínez, en longitud de cuarenta y un metros y dieciocho centímetros; al Oeste o medianería izquierda, con propiedad de doña Julia Roca Guido, solar número seis del plano general de la finca, de que se dividió ésta, en línea de cuarenta y un metros dieciocho centímetros, y en dirección perpendicular a la línea de fachada, cerrando el perímetro, una recta de catorce metros y treinta y un centímetros, orientada al Norte y lindante con parte del solar señalado con el número ocho de dicho plano, propiedad de don Agustín Sáinz Rodríguez, comprendiendo el perímetro descrito, que es un cuadrilátero rectangular, una superficie de quinientos noventa y tres metros con seis mil seiscientos cincuenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil seiscientos cuarenta y seis pies cuadrados y una centésimas de otro, también cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento de setenta y cinco mil pesetas, que fué el tipo de la anterior, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

**Segunda**

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

**Tercera**

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titula-

ción y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Juan Conte-Lacoste  
V.º B.º

El Juzgado de primera instancia,  
(Firmado)

(A.—578)

**JUZGADO NUMERO 16**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO**

En los autos que se tramitan en el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Felipa Fernández Burgos y García Pulgar, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de veinticinco mil pesetas, y que se un trozo de terreno destinado a huerta, parte de la denominada del Tesoro, al río Manzanares, en esta capital, y sitio de La Poza y Pontón de San Isidro, se presentó por la parte actora el escrito cuyo tenor, en lo necesario, y la providencia en su virtud dictada, son como sigue:

**Escrito**

Segundo.—Que asimismo se la requiera para que satisfaga al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo.

Tercero.—Que igualmente se la requiera para que, dentro del término de seis días, presente en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.

**Providencia dictada**

Providencia.—Juez, señor Pacheco. Juzgado 16. Madrid, veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres. El anterior escrito, únase a sus autos, y habiendo transcurrido los quince días a que se refiere la providencia anterior sin que el deudor, doña Felipa Fernández de Burgos y García Pulgar, haya satisfecho al Banco su débito, como se solicita, se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre, a don Ramón Marsal, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, base de estos autos, requiriéndose a los arrendatarios para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas; expídase al señor Registrador de la Propiedad de Occidente los mandamientos que se interesan, uno para la anotación preventiva del secuestro y otro para la certificación de cargas; notifíquese al deudor la providencia acordando el secuestro, y practíquense los requerimientos a que se refiere el otro.

Lo proveyó y firma su señoría.—Pacheco. — Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y no habiéndose podido practicar la notificación de la providencia inserta y los requerimientos en la misma acordados a la deudora, doña Felipa Fernández Burgos y García Pulgar, por haber fallecido, a solicitud de la parte actora se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Pacheco. — Juzgado de primera instancia número 16. Madrid, tres de marzo de mil novecientos treinta y tres. El anterior escrito únanse a sus autos, y practíquese por medio de edictos en la forma que se interesa la notificación y requerimiento acordados a los herederos de la deudora, insertando uno de ellos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y fijando otro en el sitio público destinado al efecto en este Juzgado.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Pacheco.— Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a los herederos o causahabientes de la deudora, doña Felipa Fernández Burgos y García Pulgar, de ignorado domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, que autorizo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)

(A.—584)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10 de esta villa de Madrid, antes distrito de la Univercidad, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre de don Pedro Marquina Siguero, para hacerse cobro de un préstamo de cien mil pesetas e intereses, hecho a don Félix García González, en la escritura de préstamo base de estos autos, en garantía del cual dicho señor constituyó hipoteca sobre una finca de su propiedad, que luego se expresará, por providencia del día de hoy ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, nuevamente, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, por haber sido dejada sin efecto la señalada el día seis de agosto del año último, indicada, que es la siguiente:

Casa en construcción, situada en esta capital, en la calle de Romero Robledo, señalada con el número doce moderno, que consta de seis plantas y ático, distribuidas: la baja, en portal y dos tiendas, y las demás, en seis cuartos por planta, tres exteriores y tres interiores, todos dotados de baño, con dos terrazas en la de ático y seis patios de luces.

Para su remate, se ha señalado el día treinta y uno de marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las doscientas veinticinco mil pesetas porque dicha finca sale a segunda subasta, rebajado ya el veinticinco por ciento de la suma que lo fué para la primera.

Que no se admitirán posturas inferiores a la expresada cantidad, tipo de subasta.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Cándido García

Mariano Luján

(A.—586)

**JUZGADO NUMERO 16**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En los autos de divorcio seguidos en el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, promovidos por doña Josefina Pascuala Tapias Martínez, contra su esposo, don Vicente Maestre Amat, se ha dictado por dicho Juzgado la siguiente

**Providencia**

Juez, don Juan Cándido Antón Pacheco.—Juzgado de primera instancia número 16. Madrid, veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y tres. Por repartido este asunto al Juzgado de mi cargo y Secretaría del actuario, por presentado el anterior escrito con el poder, certificaciones de domicilio, matrimonio y nacimientos, y dos copias simples de todo, se tiene por parte en estos autos, a nombre de doña Josefina Tapias Martínez, al Procurador don Julio Martín Juárez, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, y estando acreditado que los cónyuges son vecinos de esta capital, se admite la demanda de divorcio que en dicho escrito se formula, la cual se sustanciará por los trámites del juicio de menor cuantía, con las modificaciones que establece la ley de Divorcio, y de la demanda se confiere traslado al demandado, don Vicente Maestre Amat y al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia, para que, en el término de veinte días, comparezcan en los autos y la contesten, entregando al excelentísimo señor Fiscal una de las copias presentadas, y mediante a ignorarse el actual paradero del de-

mandado, practíquese el emplazamiento acordado por medio de edictos, que se insertarán en la «Gaceta» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y a fin de acordar las disposiciones a que hace referencia el artículo cuarenta y cuatro de la expresada ley de Divorcio, con relación de los autos e inserción de este particular de providencia, fórmese ramo separado y dése cuenta con el mismo.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Juan A. Pacheco.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y para la notificación de dicha providencia, así como para el emplazamiento que en la misma se acuerda practicar al demandado, don Vicente Maestre Amat, a los fines que en dicha resolución se ordenan, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan C. Pacheco

(A.—580)

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue la Sociedad La Cooperativa Hipotecaria, con don Román Herráiz, se anuncia la venta en pública y primera subasta, de la siguiente

**Finca**

Casa en la calle de San Juan, hoy General Lasso, de la ciudad de Cuenca, números tres y cinco antiguo y cuatro moderno, la cual linda: por la derecha, entrando en ella, con el jardín de esta casa; mide una superficie o línea de dieciocho metros ochenta centímetros; a la izquierda, con casa de esta pertenencia, hoy enajenada a don Francisco Pérez Moreno, midiendo una línea de dieciséis metros treinta centímetros; al frente, la expresada calle, midiendo su línea dieciocho metros cincuenta centímetros, y el testero, que da vista al río Júcar, mide una línea de veintidós metros, entre cuyas líneas se comprende una superficie de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados; un centímetros cuadrados; el jardín, que tiene su entrada desde la casa, linda por la derecha, calle de San Juan, midiendo una de doce metros sesenta y cinco centímetros; por la izquierda, bajada al río Júcar, midiendo una línea de diecisiete metros cincuenta centímetros; el testero, linda con casa del excelentísimo señor Marqués de Valmediano, y baja al expresado río con dos distintas líneas, que miden un total de veinticinco metros

cincuenta centímetros, y la de entrada es de dieciocho metros cincuenta centímetros, entre cuyas líneas se comprende una superficie de trescientos cuarenta y un metros cincuenta centímetros cuadrados.

Esta casa consta de un piso bajo, compuesto de escalera, pasillo y dos despachos; el piso superior consta de igual número de habitaciones y escalera y bajada desde el piso de entrada principal; éste consta de portal, cuarto del portero, cochera, vano de la escalera principal, dos cuartos, cuartos con su cocina, fregadero y cuarto dormitorio, despacho y cuarto para archivo y bajada a las habitaciones inferiores; el piso principal consta de escalera y su descanso, sala de recibimiento con su cocina y salida al jardín, antesala, sala principal, gabinete con dormitorio y ropero, pasillo, otro gabinete con ropero y gabinete, otro pasillo con el comedor, cocina y excusado, alacenas y fregadero.

El piso segundo consta de descanso de escalera, pasillo, sala con dos alcobas, recibidor, antesala, gabinete con alcoba, ropero, pasillo, sala con dormitorio, ropero y sala; sobre este piso están las cámaras con cinco divisiones, subida a un mirador con un cuarto a un lado de la cisterna y otra escalera al otro mirador, con un cuarto palomar.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de marzo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de noventa mil pesetas, fijada al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley determina.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario.

Ldo. Francisco Castro Artine

José Ogando Stolle

(A.—590)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19 de esta capital, en autos seguidos por el Procurador don Santos de Gandarillas Estrada, en representación del Banco Hipotecario de España, contra don Agustín Hernández Morales y don Mario Pestaña Nobrega, sobre rescisión de préstamo y venta de fincas hipotecadas en su garantía, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los siguientes inmuebles:

En Cañaveras, partido judicial de Priego (Cuenca)

## Primera

Una tierra de panllevar, en la Covacha de los Grajos y Fuente de los Recuelos, en la Vega, junto a la hoya Orá y Borbotón, los números cuarenta y nueve, cincuenta y uno, setenta y ocho, noventa y seis, noventa y siete, noventa y nueve, ciento, ciento uno y ciento dos, que miden cinco hectáreas, quince áreas, dieciséis centiáreas, y linda: Saliente, camino de Alcocer; Mediodía, señores Baquero; Poniente, el río, y Norte, término de Cañaveras y dehesilla de Perales.

## Segunda

Otra en la cañada de Page y Arenales, encima del camino del Pez, los números treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete, que miden quince hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y nueve centiáreas, y linda: Saliente y Poniente, cerro Quemado; Mediodía, Dámaso Torres, y Norte, término de Olmedilla.

## Tercera

Otra en el punto llamado Collado de Vallehermoso y Carrizal, los números ciento trece, ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés y ciento veinticuatro, que miden cinco hectáreas, nueve áreas y setenta y nueve centiáreas; linda Saliente, camino de Cañaveras a Perales; Mediodía, señores Vaquero; Poniente, los mismos y Juan de la Torre, y Norte, Cerro del Colmenar.

## Cuarta

Y otra en la misma huerta del Pez, Ojuelo y Borbotón, los números sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y nueve, setenta, setenta y tres, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco, que miden siete hectáreas cincuenta y seis áreas sesenta y cuatro centiáreas, y linda: Saliente, el

río; Mediodía, camino del Pez; Poniente, tierra que fué de Jesús María de Sierra y Rosa, y Norte, Aza de Santa Agueda.

Para el remate, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Priego (Cuenca), el día veintiocho de marzo próximo y hora de las once, hallándose sita la Sala audiencia de este Juzgado en la calle del General Castaños, número uno, regirán las siguientes

## Condiciones

## Primera

Se tomarán como tipo de la subasta las cantidades de dos mil pesetas para la primera finca; siete mil para la segunda, dos mil para la tercera y tres mil para la cuarta.

## Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

## Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Cuarta

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

## Quinta

La consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

## Sexto

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

## Séptima

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,

Ramiro López

V.º B.º

Arturo Pérez

(A.—587)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Juan Manuel Corujo y Valvidares, relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil, y mi Relatoría-Secretaría, se han seguido autos en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, del distrito de Palacio, seguidos a instancia de don Enrique Litrán Tarancón, con el Banco Hipotecario de España, sobre pago de ocho mil pesetas, intereses y costas, en los cuales, y por el referido Juzgado, se dictó la siguiente

## Sentencia

En la villa de Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos: El señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Enrique Litrán Tarancón, representante, vecino de Lorca, representado por el Procurador don Juan Vidal y defendido por el Letrado don Juan Salvatella; y de la otra, como demandado, el Banco Hipotecario de España, domiciliado en Madrid, representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino y defendido por el Letrado don Luis Lorente, sobre pago de pesetas.

## Resultando

Que el actor formuló demanda con la súplica de que se dicte sentencia, condenando al Banco Hipotecario de España a pagar a don Enrique Litrán Tarancón ocho mil pesetas retenidas por el repetido Banco sobre el capital del préstamo con garantía de hipoteca a que este pleito se refiere, intereses legales desde la fecha en que se practique el emplazamiento y costas, asentando como hechos: que por escritura autorizada por el Notario de este Colegio don Mateo Azpeitia, en veinticinco de octubre de mil novecientos veintidós, el expresado Banco se obligó a entregar con carácter de préstamo al señor Litrán cincuenta mil pesetas, constituyendo hipoteca sobre la finca trozo de tierra con riego en Murcia, partido de San Benito, de cabida seis tahullas, siete ochavas y veinticuatro brazas, con edificaciones dentro de la finca; que posteriormente el señor Litrán vendió la finca a la Sociedad Mercantil Joaquín Messeguer e Hijos, por escritura hecha ante el Notario de Murcia don Isidoro de la Cierva, de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, en precio de ciento veintiocho mil pesetas, quedando el precio retenido por la entidad compradora para hacer efectivo el importe de las responsabilidades que pesaban sobre dicho inmueble, y en cuanto tienen relación a este litigio se reseñaron en la escritura de venta las siguientes cargas: dos hipotecas a favor del Banco Hipotecario de España, en garantía de dos préstamos de cincuenta mil y de siete mil pesetas, respectivamente; que con fecha primero de diciembre de mil novecientos veintisiete, el Banco Hipotecario de España remitió al señor Litrán una liquidación de ca-

da uno de los referidos préstamos, y con relación al préstamo de cincuenta mil pesetas se acompaña la hoja de liquidación del mismo, con un saldo a favor del señor Litrán de ocho mil pesetas, procedentes del mes de diciembre del anterior año mil novecientos veintisiete, en cuyo día veintisiete aparecen sentadas las dos últimas partidas motivadoras de dicho saldo, consistentes en dos abonos hechos al señor Litrán por intereses y comisión; que de la liquidación referida quedó el expresado saldo de ocho mil pesetas proveniente de la retención de mayor suma o parte del capital prestado, no entregado en ningún momento por el Banco Hipotecario al señor Litrán, como lo confirma la carta del propio Banco Hipotecario de primero de diciembre de mil novecientos veintisiete, que se acompaña con el número dos de los documentos, y en la que se manifiesta que las ocho mil pesetas han de quedar retenidas hasta que se acredite la terminación de las obras; que se puso en conocimiento del Banco la venta del inmueble, y habiendo los nuevos propietarios desistido de ejecutar las proyectadas obras, el Banco Hipotecario les dirigió una carta exponiendo que había el Banco acordado aplicar a reembolso del préstamo diecinueve mil ciento noventa y tres, las ocho mil pesetas retenidas por obras, en virtud de haber desistido de ejecutarlas, y que existiendo sobre la finca hipotecada dos préstamos, uno de cincuenta mil pesetas y otro de siete mil, del primero se retuvieron diez mil hasta que se realizaran ciertas obras en la finca; pero de esta cantidad se devolvieron al entonces propietario dos mil, por lo que la retención quedó reducida a ocho mil pesetas, que aplican al reembolso; que dicha carta fué comunicada al señor Litrán, rogándole que contestara, si no tenía inconveniente en que se aplicara a reembolso la expresada cantidad de ocho mil pesetas; que el señor Litrán contestó al Banco que no podía consentir que dicha suma se aplicara a reembolso, y el mismo Banco, en carta dirigida al señor Litrán en ocho de julio de mil novecientos veintinueve le manifiesta que para devolverle la cantidad retenida de ocho mil pesetas era preciso que la Sociedad mercantil Messeguer otorgara escritura haciendo constar concretamente a quién había de devolver el Banco las ocho mil pesetas retenidas por obras en la finca; que el señor Litrán insistió con el Banco para que le de-

volviera la cantidad, y le contestó el Banco que en tanto no se pusiera de acuerdo con la Sociedad y le comunicaran a quién correspondía hoy la cantidad retenida por obras se abstenia de opinar en el asunto, y menos de decidirle; que de lo expuesto queda como único punto a resolver en este pleito el relativo a determinar cuál sea la persona del prestatario a quien deba el Banco efectuar la devolución de las ocho mil pesetas, y, en efecto, en mil novecientos veintiocho la Sociedad Joaquín Messeguer e Hijos promovió contra el señor Litrán un juicio declarativo de mayor cuantía ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Murcia, en solicitud de que se condenara al señor Litrán a pagar a la expresada Sociedad la cantidad de ocho mil cuatrocientas veinticinco pesetas; que la petición se fundaba en que partieron de la base al otorgar la escritura de venta de que no pesaba sobre la finca más carga a favor del Banco Hipotecario de España que la de cuarenta y siete mil pesetas a que ascendía entonces el resto del capital de los dos préstamos otorgados al señor Litrán; que después de formalizada la escritura el Banco Hipotecario había presentado a Messeguer e Hijos una liquidación por separado de cada uno de los préstamos, de la que resultaba que el Banco acreditaba por ambos préstamos cincuenta y cinco mil ochocientos cuatro pesetas, con cuarenta céntimos, cantidad superior a la fijada por tal concepto en la escritura de venta; que la repetida Sociedad había tenido que realizar los descubiertos, y habiendo comprado la finca libre de todo gravamen, por haberse compensado el precio con las cargas, reclamaba del vendedor la diferencia de ocho mil y pico de pesetas que los compradores se veían obligados a pagar al Banco Hipotecario de España; que dictada sentencia se absolvió al demandado, don Enrique Litrán, de la demanda interpuesta, sin hacer expresa condena de costas, y por último, que se acompañaba copia simple de la escritura de préstamo hipotecario.

#### Resultando

Que conferido traslado de la demanda, la contestó el Banco Hipotecario con la súplica de que se la absolviera de la reclamación con expresa imposición de costas al demandante, asentando como hechos: que es cierto la escritura de préstamo de cincuenta mil pesetas, y que formulada por don Francisco Romero de Murcia una petición de préstamo en nombre de don En-

rique Litrán, por sesenta mil pesetas, ordenó el Banco la visita de inspección para valorar el inmueble, que se componía de diversos cuerpos, viviendas y naves de fábrica, todo ello en construcción, y se le concedió un préstamo de cincuenta mil pesetas amortizable en cincuenta años, operación aceptada por el señor Litrán, y se formalizó la escritura de préstamo; que habiendo solicitado el señor Litrán que se le devolvieran las diez mil pesetas que del préstamo retuvo el Banco Hipotecario para la terminación de las obras de la finca, acordó se entregaran dos mil pesetas a cuenta de las diez mil, y se mantuvo el acuerdo de retener las ocho mil restantes hasta que el Banco le constara la terminación de las obras; que el señor Litrán vendió la finca mercantil Joaquín Messeguer e Hijos, facilitando al Banco las liquidaciones del préstamo y de otro de ampliación; que el Banco no tuvo noticia del pleito entablado en el Juzgado de Murcia; que las ocho mil pesetas no pertenecían al comprador ni al vendedor, pues obraban retenidas por un acuerdo del Banco, siendo objeto de una condición suspensiva; que teniendo el Banco conocimiento de la escritura de compra venta, hizo girar una visita para comprobar si contaba con garantía real que permitiese la entrega de las ocho mil pesetas, y como comprobó que no tenía propósito de hacer las obras proyectadas, tomó el acuerdo de retener las ocho mil pesetas y desestimar esa suma al reembolso parcial del capital del préstamo de que dimanaban, que no haciendo las obras el Banco se encontraba falto de una parte de la garantía del préstamo, por lo que decretó el referido reembolso, y si esto redundaba en beneficio de la Sociedad Messeguer e Hijos, dejó en suspenso la ejecución de un acuerdo de reembolso hasta lograr la anuencia de las partes.

#### Resultando

Que recibido el pleito a prueba, a instancia del actor, se practicó la de absolución de posiciones y reconocimiento de documentos, así como se trajo testimonio en relación del pleito, sostenido en el distrito de la Catedral, de Murcia, con indicación de la fecha de la sentencia.

#### Resultando

Que a instancia del demandado se trajo testimonio literal de la sentencia dictada en dicho Juzgado de Murcia, y absolvió posiciones al demandante.

#### Resultando

Que transcurrido el término de prueba se mandaron unir a los

autos las practicadas, convocándose a las partes a comparecencia, la que tuvo lugar el día señalado con asistencia de ambas partes, las que expusieron por su orden lo que tuvieron por conveniente.

#### Resultando

Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

#### Considerando

Que invocándose por el demandante la presunción legal de cosa juzgada, procede analizarla previamente, antes de conocer del fondo del asunto.

#### Considerando

Que don Enrique Litrán Tarancón, pretende fundamentar la excepción alegada en una sentencia firme dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Murcia, en veintinueve de abril de mil novecientos veintinueve, absolviendo al que excepciona de la demanda interpuesta contra el mismo por la Sociedad Messeguer e Hijos.

#### Considerando

Que para que la presunción de cosa juzgada surta efecto en otro juicio es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que ésta sea invocada concurre la más perfecta identidad entre las cosas, las causas, las personas de los litigantes y la calidad con que lo fueron.

#### Considerando

Que en el juicio declarativo invocado, reclamaba la Sociedad Messeguer de don Enrique Litrán el pago de ocho mil cuatrocientas veinticinco pesetas con cincuenta y seis céntimos, con sus intereses legales, y en el presente litigio se pide abono y pago de la cantidad de ocho mil pesetas, retenida por el Banco Hipotecario sobre el capital de un préstamo hipotecario pendiente de entrega a Litrán, variando sustancialmente la cosa o materia del pleito; también discrepan las causas motivadoras, en aquellos autos se demandaba por un pago que se hizo a la mencionada entidad bancaria por la Sociedad Messeguer; y la que ahora se pide es un pago que debe hacer o no hacer el Banco Hipotecario; asimismo varían las personas de los litigantes; la Sociedad Joaquín Messeguer, que contendió en el primero de los litigios que se relacionan, ni existen vínculos de solidaridad entre Messeguer y el Banco Hipotecario por que el concepto de la reclamación es completamente distinto, pues si la controversia entre Messeguer y Litrán giró por haberse hecho un pago, en la presente contienda se reclama que debe hacerse un pago; y en méritos de lo expuesto, no es aplicable el artículo mil doscientos cin-

cuenta y dos del Código civil, y en su consecuencia rechazar la excepción propuesta.

#### Considerando

Que existiendo conformidad sustancial entre las partes litigantes, en los hechos alegados en la demanda y su contestación, o sea en la autenticidad y eficacia del contrato de préstamo formalizado entre Litrán y el Banco Hipotecario, solemnizado en escritura pública de veinticinco de octubre de mil novecientos veintidós, por cantidad de cincuenta mil pesetas, con garantía hipotecaria sobre una finca sobre una finca de Murcia, descrita y reseñada en autos, en cuya constitución de hipoteca se establecen entre las estipulaciones aceptadas por las partes contratantes la relativa a la devolución de las cincuenta mil pesetas en cincuenta anualidades y desprendiéndose de la prueba documental aducida, que la finca en cuestión fué vendida por Litrán a Messeguer cuando el Banco reconoce que no había entregado aún más que cuarenta y dos mil pesetas, y habiendo los compradores desistido de terminar las obras para las cuales se había concertado el préstamo, el Banco Hipotecario acordó destinar las ocho mil pesetas a amortización, pero ante las protestas y razonamientos de Litrán, el Banco desistió del acuerdo y acordó devolver las ocho mil pesetas a Litrán, como antes devolvió dos mil pesetas al prestatario, según se desprende de la correspondencia epistolar que obra en estas actuaciones, quedando la cuestión concreta a debatir, a determinar cuál sea la persona del prestatario a quien deba el Banco demandado efectuar la devolución de las ocho mil pesetas, o sintetizando en estos términos: si dadas las características y condiciones del prestatario, digo préstamo pactado, sólo y exclusivamente deben ser entregadas las ocho mil pesetas a don Enrique Litrán, porque para eso fué absuelto de la demanda que interpuso el tercero Joaquín Messeguer e Hijos.

#### Considerando

Que del examen de todos los documentos aportados, el Banco Hipotecario debe cumplir la obligación de entregar dicha cantidad al prestatario Litrán, pues además de constituir sobre la finca que fué de su propiedad la garantía hipotecaria para aseguramiento del capital total, cumplió las restantes obligaciones interpuestas, como lo demuestra el hecho de que el Banco no haya reclamado dicho cumplimiento, o las diese por cumplidas al abonar al actor hasta cuarenta y dos mil pesetas del

capital pactado, y la adquisición de la finca por los señores Messeguer fué con la obligación de responder con ello al Banco Hipotecario del total pago de la cantidad asegurada de la misma con hipoteca, sin facultad para reclamar por tal concepto el vendedor, declaración que recoge la sentencia del Juzgado de primera instancia de Murcia, y equivale a una escritura pública, y viene a decidir que la cantidad retenida por obras en el préstamo de referencia, corresponde a Litrán, sin que se contradigan las condiciones suspensivas referentes al reembolso concertado y medidas de precaución de retener diez mil pesetas hasta la completa terminación de las obras; y los artículos referentes del Código civil de la ley Hipotecaria, solucionando la duda que abriga el Banco sobre la devolución de la cantidad controvertida que debe percibir el actor como único interesado.

#### Considerando

Que no procede conceptuar temeraria la oposición a la demanda, a los efectos de la sanción de costas.—Vistos los artículos citados y concordantes de aplicación general.

#### Fallo

Que sin hacer expresa condena de costas, condeno al Banco Hipotecario a pagar a don Enrique Litrán Tarancón la cantidad de ocho mil pesetas retenida sobre el capital de un préstamo con garantía hipotecaria devuelto.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firma ilegible. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha.—Madrid, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos, doy fe.—Ante mí, Juan Infante. (Rubricado.)

Interpuesta apelación por la representación de la parte demandada y admitida que le fué en ambos efectos, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, donde, y por la Sala primera de lo Civil, se ha dictado la siguiente **Sentencia número cincuenta y ocho** En la villa de Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y tres: Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Enrique Litrán Tarancón, mayor de edad, vecino de Lorca, a quien defiende el Letrado don Juan Salvatella, y

representa el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, y de la otra, como demandado y apelante el Banco Hipotecario de España, domiciliado en Madrid, a quien defiende el Letrado don Emilio Sobejano, y representa el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, estando representado el demandante don Enrique Litrán, en lugar de como se ha dicho por el Procurador señor Ruiz Valarino, por el de igual clase de estos Tribunales don Juan Vidañ, sobre pago de ocho mil pesetas, intereses y costas,

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia que el Juez de primera instancia del distrito de Palacio dictó en los presentes autos con fecha veintinueve de abril último; y

#### Resultando

además, que interpuesta en tiempo y forma apelación contra dicha sentencia por la representación de la parte demandada y otorgada que le fué en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Superioridad, previa citación y emplazamiento de las partes que se personaron en tiempo oportuno, sustanciándose la alzada con arreglo a derecho, y celebrada la vista el día seis del actual, a la que asistieron los Letrados de las partes apelantes y apelada, en cuyo acto, y por medio de sus respectivos informes, interesaron la revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

#### Resultando

Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, siendo Ponente el Magistrado señor don Modesto Domingo Calvo.

Aceptando igualmente los Considerandos de la referida sentencia apelada; y

#### Considerando

además, que, según terminantemente preceptúa el párrafo cuarto del artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil la sentencia confirmatoria o que agrave la de primera instancia deberá contener condena de costas a la parte apelante,

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de Palacio dictó en los presentes autos, con fecha veintinueve de abril del año último, que condenó al Banco Hipotecario de España a pagar a don Enrique Litrán Tarancón la cantidad de ocho mil pesetas retenidas sobre el capital de un préstamo con garantía hipotecaria devuelto, y no hizo expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Domingo Corton, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, Miguel Torres Roldán. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado señor don Modesto Domingo Calvo, Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.

Posteriormente, y por la referida Sala, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Dada cuenta, se declara firme la sentencia dictada en los presentes autos, devuélvanse los originales al Juzgado de su procedencia, con las correspondientes certificaciones y carta-orden, a costa de la parte apelante; publíquese dicha sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, para lo que se expedirá la oportuna certificación, que se remitirá con atenta comunicación al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia. — Madrid, veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y tres; certifico.—Hay una rúbrica.—Ante mí, por habilitación, Luciano Corujo. (Rubricado.)

Es copia, con sus originales a que me refiero, y de que certifico. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a efectos del Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, pongo la presente, que firmo en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Luciano Corujo

P. H.,

(D.—87)

—(x)—

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados, que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 14

Fernández Almansa (Juan Francisco), natural de Villarrobledo, de estado casado, de cuarenta y tres años, hijo de Juan y de Concepción, domiciliado últimamente en la calle de Tenerife, número 37, primero derecha, procesado por lesiones, en causa número 67 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don José Cruz García, para ser reducido a prisión

decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

(B.—541)

#### JUZGADO NUMERO 11

Domínguez González (Luis), natural de Madrid, hijo de Luis y Rosa, de diecinueve años, soltero, pintor, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 31, procesado por hurto, sumario número 443-931, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad y llevarla a efecto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

(Núm. 754)

(B.—559)

#### COLMENAR VIEJO

Alcaide (Pedro), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Chamartin de la Rosa, calle de Nicolás Salmerón, 4, carnicería, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en sumario 42-933 por estafa.

(Núm. 751)

(B.—557)

#### COLMENAR VIEJO

Moreno Pérez (Cayetano), conocido por Antonio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyas señas son: bajo, moreno, afeitado y viste gorra negra y peliza azul, y el cual tiene una amiga que se llama Paca y vive en el Paseo Imperial, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en sumario 518-932 por robo.

(Núm. 753)

(B.—558)

#### COLMENAR VIEJO

Amador Escudero (Enriqueta), de 23 años de edad, soltera, natural de Las Chozas de la Alondiga, hija de Eusebio y Mercedes. Sus señas son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Antonio López, número 23, antiguo (patio de gitanos), procesada en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 124-927, por el delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales a fin de notificarla el auto de prisión dictado con fecha 19 de abril de 1932 en la pieza separada de prisión dimanante de dicho sumario, y ser reducida a ella en la cárcel de este partido, apercibida que de no hacerlo, será declarada rebelde.

(Núm. 750)

(B.—556)

#### JUZGADO NUMERO 14

Alvarez Escudero (Ruperta), natural de Utrillos del Campo (Palencia), de estado soltera, profesión tanguista, de diecinueve años, hija de Benito y de Marcelina, cuyo domicilio se desconoce, procesada por hurto, en causa número 69 de 1930, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número catorce, Secretaría de don José Cruz García, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa en la cárcel de esta Capital, como presa comunicada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

(B.—543)

**JUZGADO NUMERO 14**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa, bajo el número 165 de 1932, en dicho Juzgado y Secretaría de D. José Cruz, se cita a Alfonso López Rodríguez, que fué Secretario de la Sociedad Unión-Madrid, S. C., que parece ser habitó en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, 13, piso entresuelo letra B, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

(B.—542)

**JUZGADO NUMERO 5**

Por la presente, se cancela y deja sin efecto la requisitoria de fecha 14 de enero de 1932, por la cual se llamaba a Gregorio Celestino Pastor García, procesado en causa 311 de 1930, a fin de llevarse a efecto su prisión, toda vez que ha sido llevada a efecto dicha prisión.

(B.—546)

**JUZGADO NUMERO 5**

Por la presente, se cancela y deja sin efecto la requisitoria de fecha 11 de septiembre de 1929, por la que se llamaba a Narciso Viveros García Rabadán, para que compareciera ante este Juzgado del distrito del Congreso (hoy número 5), a fin de que cumpliera la pena, que le fué impuesta en el sumario 85 de 1928, que se instruyó contra él mismo y otro por hurto.

(B.—547)

**JUZGADO ESPECIAL**

En virtud de lo acordado por el señor Juez especial con jurisdicción en toda España, que conoce de los sumarios por contrabando de valores, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 59, se cita por medio de la presente a Amós Sáiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado donde se encuentre constituido.

(B.—554)

**JUZGADO NUMERO 8**

Pérez Rodríguez (José), natural de Huelva, hijo de Francisco y Rosario, de cuarenta y un años, casado, del comercio, domiciliado últimamente en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 15, procesado en sumario seguido por estafa con el número 40 de orden de 1932, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de ser emplazado en el sumario, notificarle el auto que decreta su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—552)

**JUZGADO NUMERO 3**

Pérez (Manuel), cuyas demás circunstancias y domicilio se desconoce, procesado en causa por injurias al Jefe del Estado, número 1.454 de 1931, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de esta capital, antes del distrito de Buenavista, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin

de notificarle el auto de su procesamiento recibiendo declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—508)

**JUZGADO NUMERO 3**

Casado Casado (Domingo), de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Navalagamella, hijo de Angel y Soçorro, jornalero, domiciliado últimamente en la calle del General Pardiñas, número 17, procesado en causa por hurto, número 412 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3 de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en veintisiete de septiembre último.

(B.—509)

**JUZGADO NUMERO 3**

Triviño Sánchez (José), cónsul que fué de España en Bahía Blanca y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en causa por malversación de caudales públicos, instruida bajo el número 128 de 1932, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—506)

**JUZGADO NUMERO 3**

Resco Santos (Juan), cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, y Resco Santos (José Basilio), que usa también el nombre de Hilario Navarro Santos, comparecerán en este Juzgado de instrucción especial número 3, Secretaría de don José Cruz García, dentro del término de cinco días, con el fin de prestar declaración en sumario seguido con el número 251 de 1931, procedente del Juzgado de la Universidad, por incendio.

(B.—507)

**JUZGADO NUMERO 9**

Merino Cea (Pedro), de unos treinta años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, procesado en sumario número 44 de 1933, por hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 9, dentro del término de diez días, para ser constituido en prisión notificarle el procesamiento y recibirle indagatoria.

(Núm. 729)

(B.—512)

**JUZGADOS MILITARES****MADRID**

De la Fuente Martín (Deogracias), hijo de Bruno y de Prudencia, natural de El Berruoco, provincia de Madrid, de veintitrés años de edad y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en El Berruoco y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de recluta de Alcalá de Henares, número 3, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Madrid, ante el Juez instructor don Ricardo Piqueras Martínez, Teniente de Ingenieros con destino en el Grupo de Alumbrado e Iluminación, de guarnición en Madrid.

(B.—544)

**CAMPAMENTO**

Ponciano Sánchez (Carlos), hijo de Edesio e Isidora, natural de Irún (Guipúzcoa), vecindado en Madrid, distrito del Congreso, de estado soltero, de profesión estudiante, de veinticinco años de edad, estatura se desco-

noce, color bueno, pelo negro, ojos claros, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, viste ropa de militar, color caquí, en la actualidad soldado del Regimiento de Transmisiones, al que se le sigue expediente por desertión, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería a Caballo, don Antonio Sousa Pérez.

(Núm. 748)

(B.—555)

**CAMPAMENTO**

Molero Rodas (Alberto), hijo de Luis y de Isabel, natural de Vallecas, provincia de Madrid, de estado soltero, de oficio encuadernador, de veintiséis años de edad, de estatura 1.580 metros, color bueno, pelo negro, cejas arqueadas, ojos verdosos, nariz mediana, boca pequeña, barba naciente, señas particulares ninguna, viste ropa de militar, color caquí, en la actualidad soldado del Batallón de Cazadores de Infantería número 8, de guarnición en Ceuta, al que se sigue expediente por desertión, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento a Caballo de Artillería don Antonio Souza Peco, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento, 24 de febrero de 1933.—El Capitán Juez instructor, Antonio Souza.

(Núm. 747)

(B.—553)

**JUZGADOS MUNICIPALES****JUZGADO NUMERO 20**

Por la presente, y a virtud de lo acordado por el señor Juez municipal número 20 de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de faltas seguido por este Juzgado bajo el número 409 de 1932, sobre lesiones, se ha mandado sean citados José Ruiz Alberquilla y Manuel Bosteiro Marqués, para que el día 15 del mes de marzo, y hora de las diez y treinta de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alberto Aguilera, número 20, para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

(B.—521)

**JUZGADO NUMERO 20**

Por la presente, y a virtud de lo acordado por el señor Juez municipal número 20 de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de faltas seguido por este Juzgado bajo el número 388 de 1932, sobre lesiones, se ha mandado sea citado Casto Munuera, para que el día 18 del mes de marzo, y hora de las diez y quince de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

(B.—522)

**JUZGADO NUMERO 20**

Por la presente, y a virtud de lo acordado por el señor Juez municipal número 20 de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de faltas seguido por este Juzgado bajo el número 413 de 1932, sobre malos tratos, se ha mandado sea citada una individuo conocida por Consuelo, para que el día 22 del mes de marzo, y hora de las diez y quince de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alberto Aguilera, número 20, para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

(B.—523)

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MADRID**

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a Chamartín de la Rosa de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos mil doscientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador principal, Rafael Martín.

(Núm. 828)

(O.—193)

**“PLUS ULTRA”**

Compañía Anónima de Seguros generales (antes Centro Cataián de Aseguradores)

**AVISO**

Referente a la convocatoria para la Junta general ordinaria a celebrar el día 28 de marzo, publicado el día tres de marzo, en vez de «ejercicio 1931», debe entenderse «1932».

(A.—588)

**ANUNCIO**

Habiéndose extraviado la Póliza número 415.179, que expidió la GRESHAM a don Valentín Pérez Carasa, de Madrid, el 14 de enero de 1926, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 16, a justificar su derecho al mismo, la referida Póliza se tendrá por nula y sin valor ninguno.

Madrid, a 6 de marzo de 1933.—El Director de la Sucursal en España (Firmado).

(A.—589)

**BOLSA****COTIZACIONES**

4 por 100 Interior, 66,05.  
4 por 100 Amortizable, 83,75.  
5 por 100 ídem 1920, 90,15.  
5 por 100 ídem 1926, 96,75.  
5 por 100 ídem 1927, 83,00.  
4 y 1/2 por 100 ídem, 88,00.  
Bonos oro, 202,00.

**MONEDAS**

Francos, 47,45.  
Libras, 41,75.  
Marcos, 2,837.  
Dólares (entre particulares), 8,50.

¿PADÉCE USTED BILIS O MAREOS?  
Notará un alivio inmediato tomndo las auténticas  
píldoras antibiliosas  
**ZAMBRANA**  
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

Imprenta Provincial.—Doctor Querdo, 52.—Teléfono 53202